309/32

ARCHIVO MUNICIPAL
MOLINOS

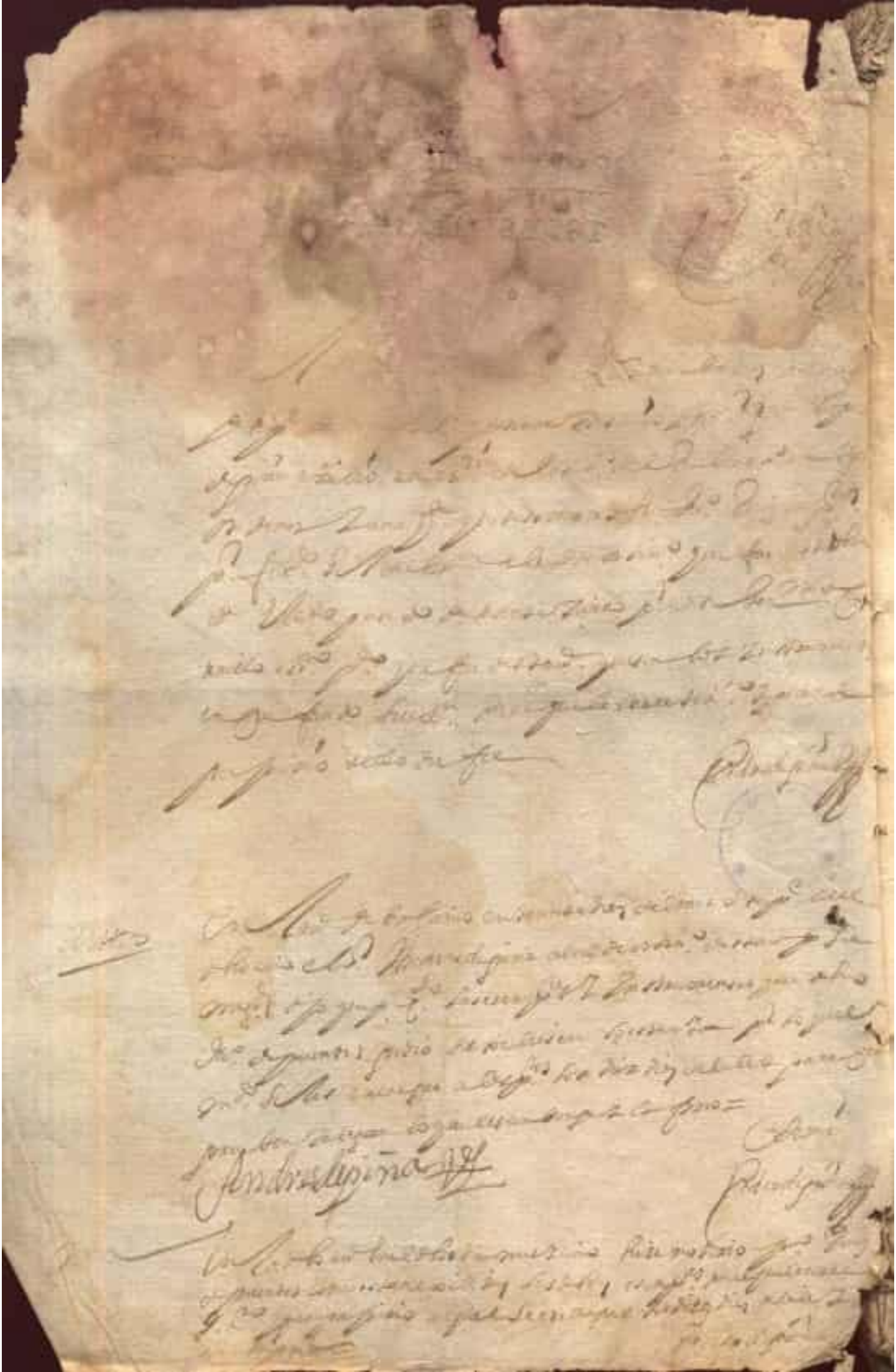

Diez maravedis

SELLO.QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS:

Treinta y ocho mrs

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

[illegible]

[illegible]

de Valencia [illegible] Sevilla y

Cordoba de Cordoba [illegible] de Maria de

San [illegible] Adm.or [illegible] de la orden de Ca-

latrava [illegible] Reyna

Doña Mariana de Austria su Madre como su

Tutora y Curadora y Governadora de estos Reynos

a Vos el mi Governador o Alcalde Mayor

de la Villa de Almagro y Justicia ordinaria

de la de Volanos la qual quiera de Vos [illegible]

qualquier que [illegible] Justicia ante [illegible] esta mi Carta

Executoria o su traslado sacado con aut.o de Justicia

[illegible] signado y en manera que haga fee fuere

presentado y pedido su cumplimiento. Sabed

que pleito se a tratado en el mi Consejo de la Ad.on

entre partes de la una Juan Lopez de Viña Vez.o

de esta dha Villa de Volanos como marido y

con junta persona de Maria Fernandez y

Eusebio Garcia del Rey su Procurador de

la otra Juan Ruiz de Fuentes Vecino de

la misma Villa marido y con junta persona

y Cinquenta [illegible] hasta [illegible]
deste presente año [illegible]
sea [illegible]
necesario [illegible]
[illegible] mente [illegible] Cargo [illegible]
Primeramente [illegible] Cargo de qua
trocientos y setenta Reales y en quartillo
de los Arrendamientos de la Media Casa
de la Vereda de nueve años hasta S.n Juan
de Junio deste presente año porque el medio
Año siguiente Cumple por S.n Juan de seis
cientos y cinquenta y seis no se arrendo
y toda estuvo en nueve Ducados y
medio que la mitad ymporta la Canti
dad de que se le hace Cargo = Mas
se le hace Cargo de mill y ochocientos
R.s en que se vendio el par de mulas del
Inventario = Mas se le hace Cargo de
quinientos y diez y siete Reales en que
se vendio el Carro del Inventario =
Mas trezientos y treinta Reales del
Arrendamiento de un Majuelo de la
Cavezuela a tres Ducados cada año
de diez de dho Arrendamiento

de Ponce [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Congo [illegible] [illegible] [illegible]
Reales [illegible] [illegible] para la [illegible]
seis Reales [illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] [illegible] como de [illegible] [illegible] [illegible] =
Mas ochenta y seis Rs que pago a Geronimo
de [illegible] [illegible] libro de dho Difunto [illegible]
Recibo = Mas ciento y ocho Rs y medio de [illegible]
libras de cera para el Difunto = Mas [illegible]
Un R.l que pago a Mateo Sanchez [illegible]
Cado de [illegible] Caminos de mas del dho Difunto
[illegible] del boqueron y otras partes [illegible] =
Mas quince Reales de dos libras de cera para
el Difunto = Mas noventa y nueve Rs [illegible]
Primicia y quatro Rs que pago de la [illegible]
[illegible] [illegible] Difunto [illegible] [illegible] Consto
de Recibo = Mas ocho Reales que pago a
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] del dho
Difunto Consto de Recibo = Mas treinta [illegible]
Reales que [illegible] [illegible] libro [illegible]
Consto de Recibo = Mas quatro Reales que
pago a Juan [illegible] [illegible] [illegible]

que avia [illegible]
Real y medio [illegible]
Mas ciento y [illegible] que pago [illegible]
[illegible] de la Menora
Consto de [illegible] que pago [illegible]
de Puentes [illegible]
[illegible] del [illegible] ciento y
nueve Reales Consto de Recivo = Mas cinco
Reales de la Camisa Cantada del Cavo de
año [illegible] difunto ay Recivo = Mas
treinta Reales que pago a Diego de Vadoy
de la Alcavala de la Menora ay Recivo =
Cinquenta Reales y medio de un Vestido
de la Mena para la menora = de un par de
Zapatos para la menora Cinco Reales = Mas
veinte y nueve Reales de Lienzo y un
Mandil para la menora y Camisas y
Zapatos Consto de Recivo del memorial
Mas seis Reales a Juan Castillo el
servizio de la Menora ay Recivo = Mas
diez y ocho Reales que pago Andres
Marote del Centavo de la Menora el
año de Cinquenta y seis ay Recivo = treinta
Reales para unas Medias una Bulla y

Assimesmo se dio traslado a la parte del dho
Juan Ruiz de Puentes y en aquella segunda
ynstancia se fue siguiendo y sustanciando en
forma el dho pleito y auiendose concluido
por las partes. Vido por el Sr. Dn. Franco. de la
Carrera Alcalde Mayor de dha Villa de
Almagro. En nueve de Marzo del año pa
sado de mill y seiscientos y sesenta y nueve
dio y pronunzio la sentª. difinitiua del
Thenor sigte. = En el pleito y causa que pen
de en este Tribunal en grado de apelazion
entre partes actor y demandante Franco. Lopez
Prieto. Como Marido de Maria Fernandez
y reo demandado Juan Ruiz de Puentes
vezinos de la Villa de Bolaños y sus pro
curadores en sus nombres sobre agrauios
de quentas que se tomaron a dho Juan Ruiz
de Puentes de la tutela de dicha Maria Fer
nandez y de la sentencia dada por el ordi
nario de la dha Villa de Bolaños que de
la causa conozio en primera ynstanzia
Vistos los autos = Fallo que la sentencia dada
por Andres de Pina Alcalde ordinario
de la dicha Villa de Bolaños que de
dha causa conozio en primera instanzia

Contiguiente Mas quando Consta domo aver se
Declarado Por mi Sentencia ser notorio agravio
y Manifiesto En no aver Mandado acoger Vuestra
los Alimentos a cada quatro años primeros que
avia dado Alimentos y [illegible]
Como Encomendero pagar los que [illegible]
Por quanto avia Acentado Dado y Com
pensado Con el Servicio de la dicha Vuestra
Como que Alego de que Estio ballado
el dicho Juan lopez prieto por quien despon
diendo y Alegando En forma se Pidio
Confirmacion de las dichas Sentencias y con las
Razones que tenia Alegadas y probado
En la primera y segunda ynstancia del
Pleito y otras que de nuevo Alego
[illegible] mesmo se le dio traslado a la
parte del dicho Juan Ruiz de fuentes por
quien [illegible] En lo que tenia
dicho y Alegado negando lo Contradi
ciendo [illegible] se Concluyo [illegible]
do El pleito Concluso En la forma [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
El quando de [illegible] del año pasado de

Quatro pesos al dichos [illegible] de [illegible]
En la guerra que dio el [illegible] de Santa
Maria fernandez de Soto al Rey quando
se Entiende de Nra Noticia, la
dichas sentencias Enquenta en [illegible]
ojeto de Noticia [illegible]
de [illegible] Veinte y nueve mill nouecientos
y Veinte con [illegible] la quantia de la Ale-
gacion que hizo la dha Maria fernandez
de Soto [illegible] primero de la
Fecha [illegible] de la Merced de
Pedro fernandez de Soto su Padre y
Mandamos que la dha Cantidad se le
aga buena de Nuestra Enquenta y por
Esta Nra Sentencia Definitiua asi
lo pronunciamos y mandamos [illegible]
[illegible] D. fernando de Arce y Dauila
Lizdo Don Joseph [illegible] = Ade-
lantado de la florida = La qual se
[illegible] de [illegible]
[illegible] y por no aver

Expresado requirir della [illegible]
como d(ic)ho es [illegible] segunda dentro del
termino que derecho permite [illegible] dho
[illegible] estando pend(ient)e en
[illegible] Domingo
como consta a v(uest)ra sentencia se havia
notificado a aquella contraria no avia
apelado ni expresado agravio
della en ninguna forma se havia
pasado el termino en que lo devia
aver echo por lo qual me suplico man-
dase declarar la sentencia dicho
mi contrario por pasada en autoridad
de cosa juzgada y que para pro-
veer en rrazon dello se mandaron jun-
tar llevar los autos ante los dichos
mi contrario y visto en el Proveyo
uno del thenor siguiente = De-
Auto clarase por pasada en autoridad
de cosa juzgada [illegible]

Mayo veinte y cinco de mill
y seiscientos y setenta y dos
fue acordado que devia
de mandar dar esta mi carta
para vos y qualquiera de
vos por la qual os cometo
y mando que luego que la
reciuais o con ella fuerades requeri
do por parte del dicho francis
co lopez de Piña como marido y
con junta persona de la dha
maria fernandez de toro
veais las dhas sentencias de
suso incorporadas y al thenor
dela ultimamente dada y
pronunciada por los del dho mi
consejo de las ordenes la

Guardeis Cumplais e executeis
y hagais guardar Cumplir
e executar en todo y por todo
segun y como en ellas y en par
ticular en la de lo dicho mi Consejo
se contiene e declara e con
tra el thenor e forma della
ni parte alguna della no
dais ni passeis ni consintais
se haya ni passe por manera
via ni forma alguna
so pena de la mi mer
ced e dezinquenta mil
maravedis para la mi ca
mara a cada uno que lo con
trario hiziere. e sola

SELLO SEGVNDO SESENTA VO
CHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

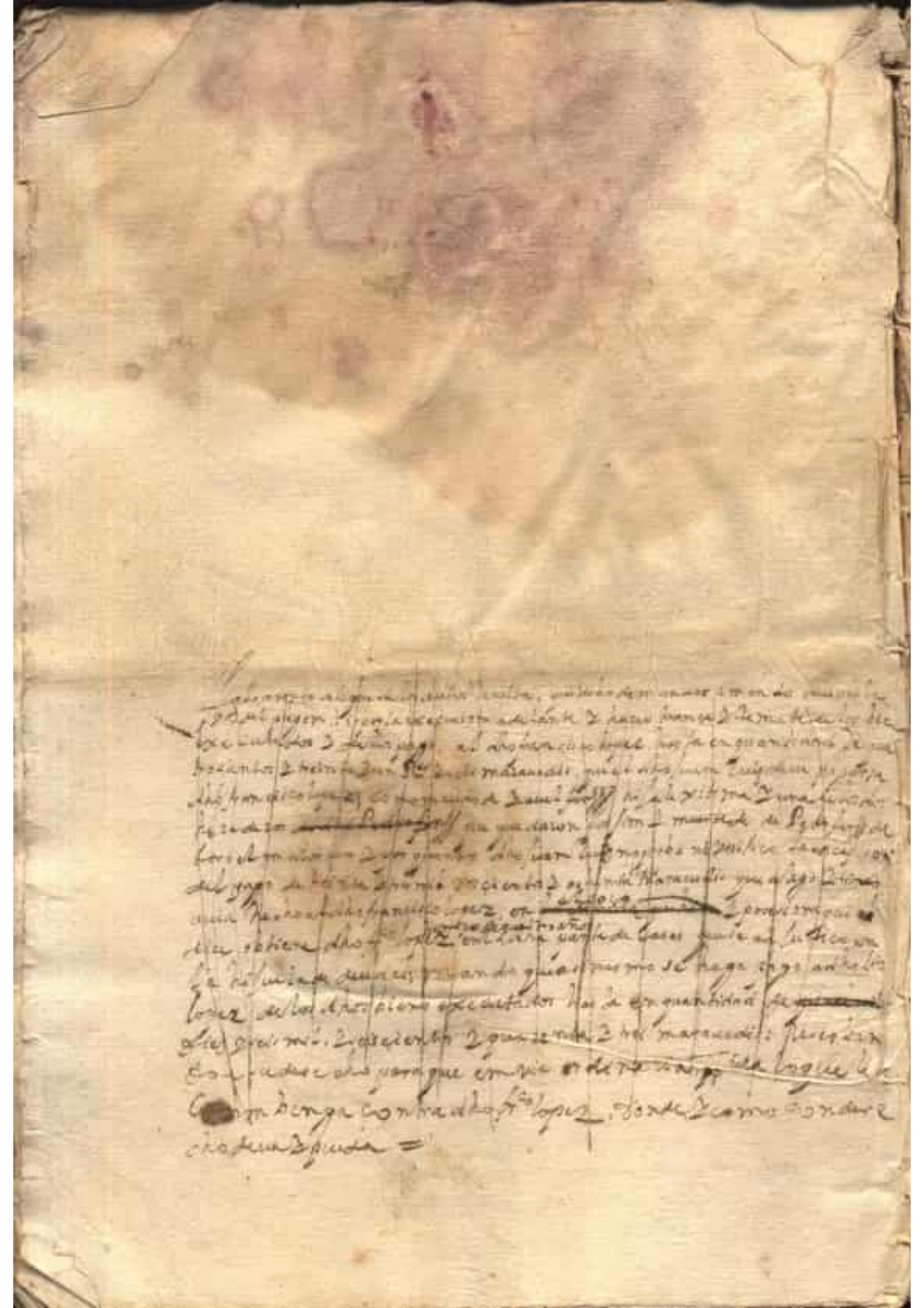

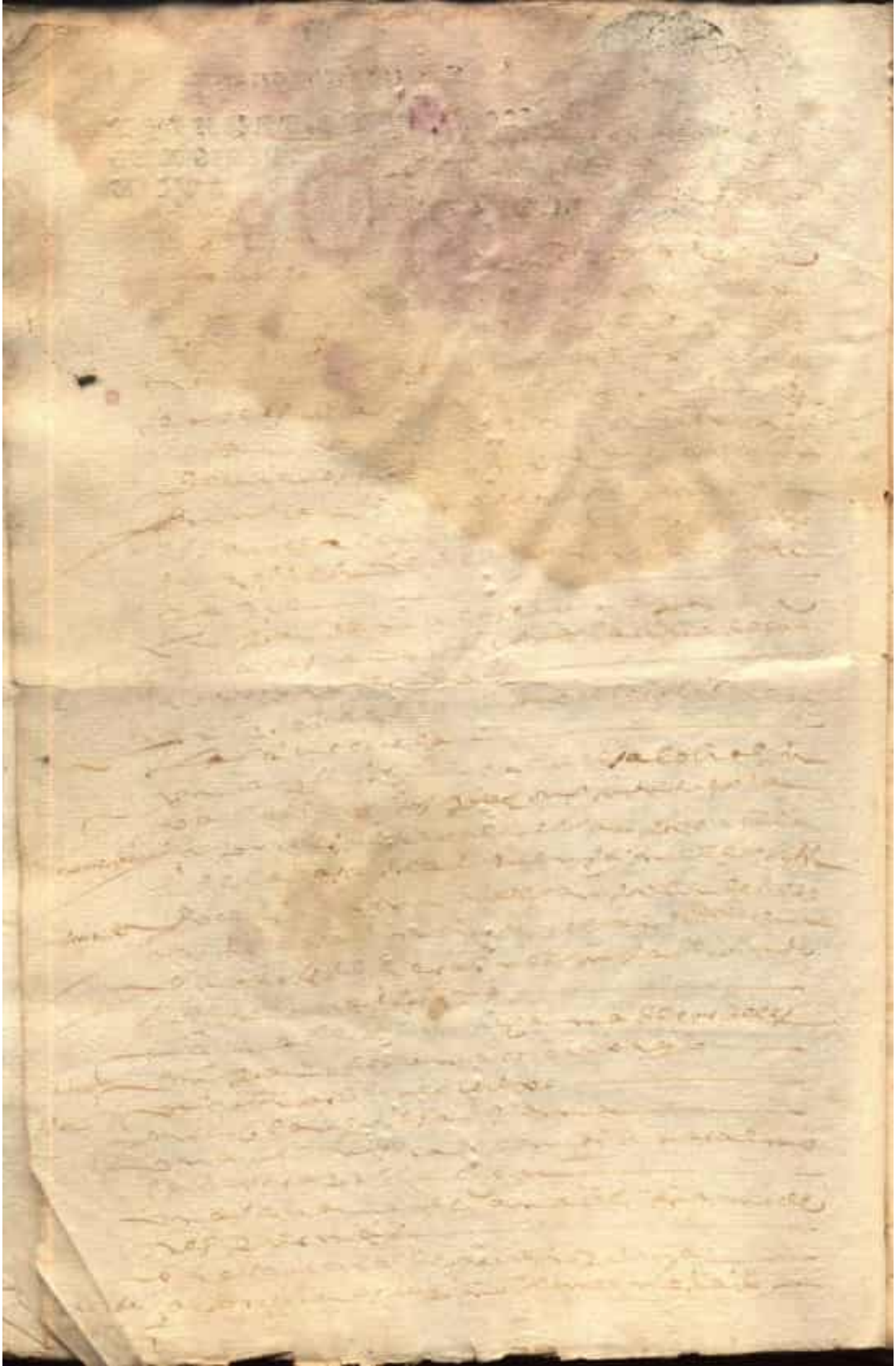

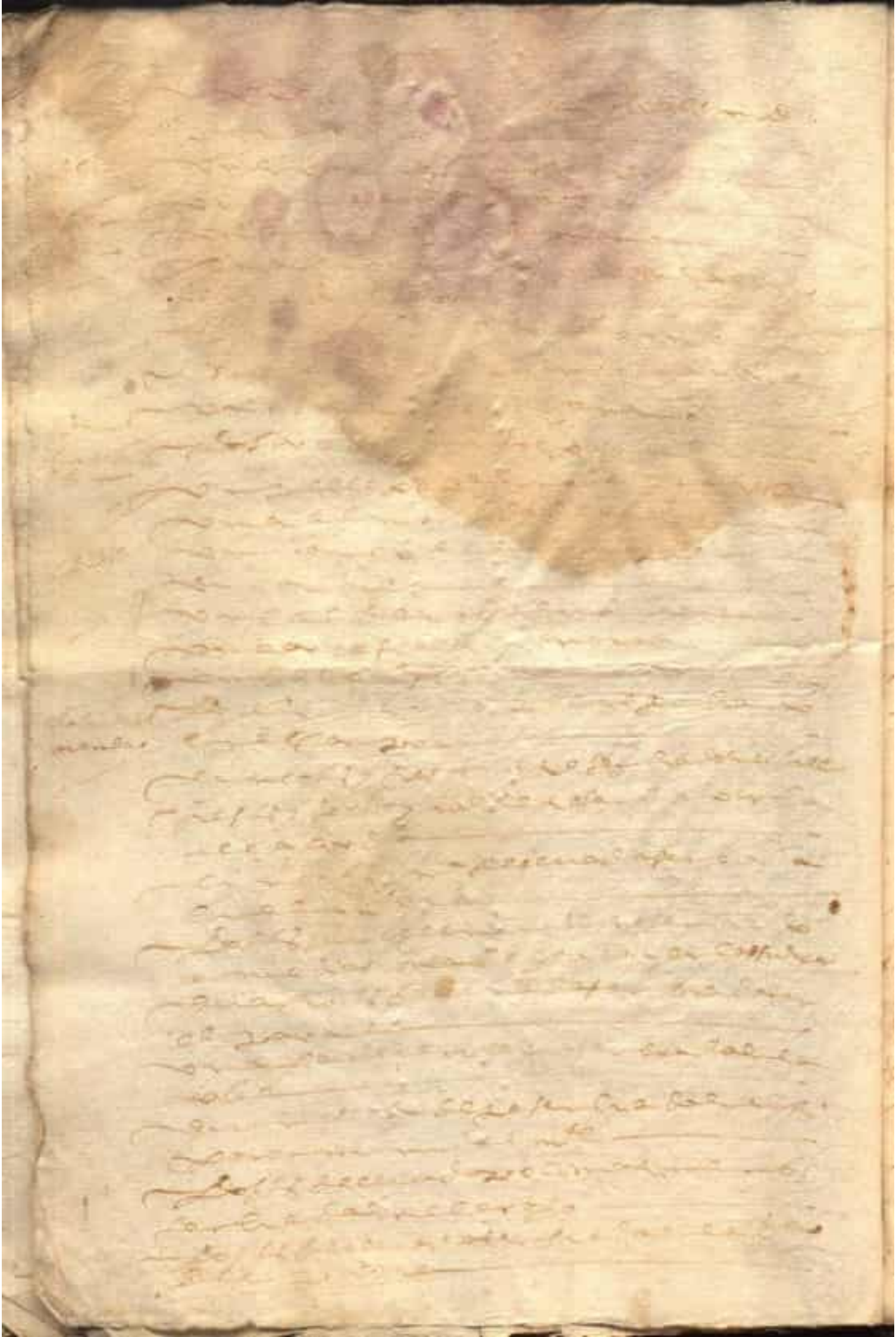

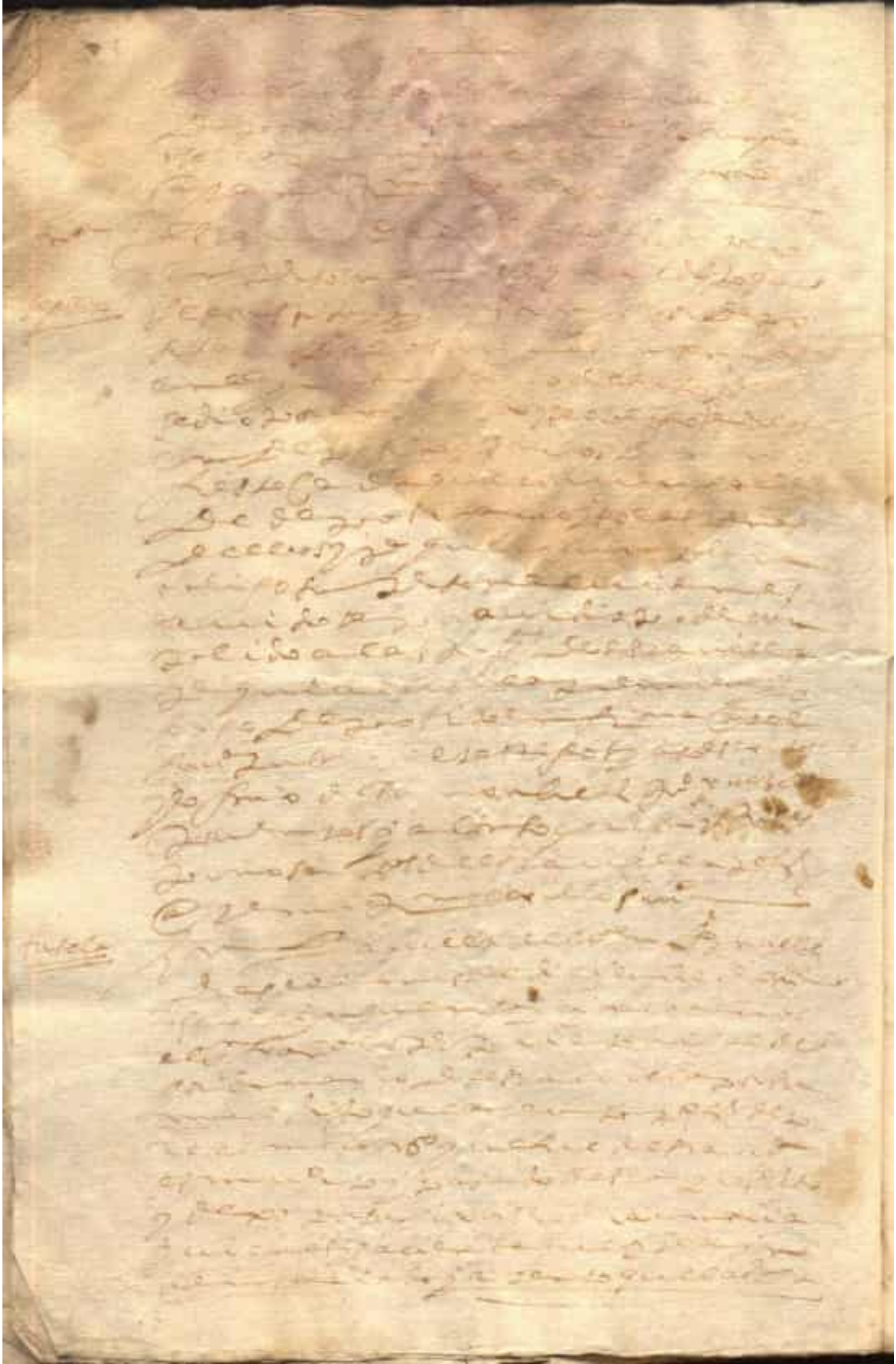

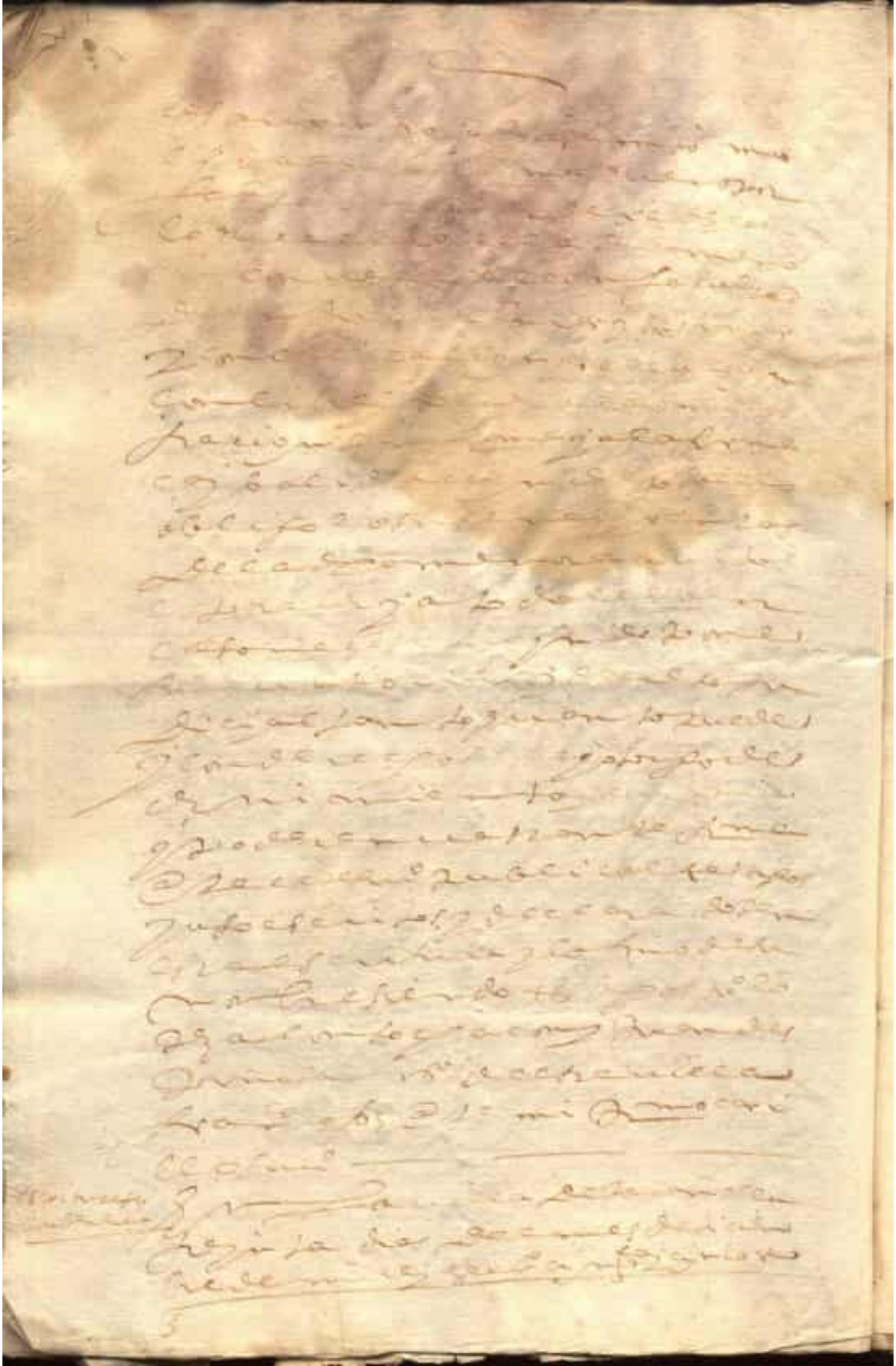

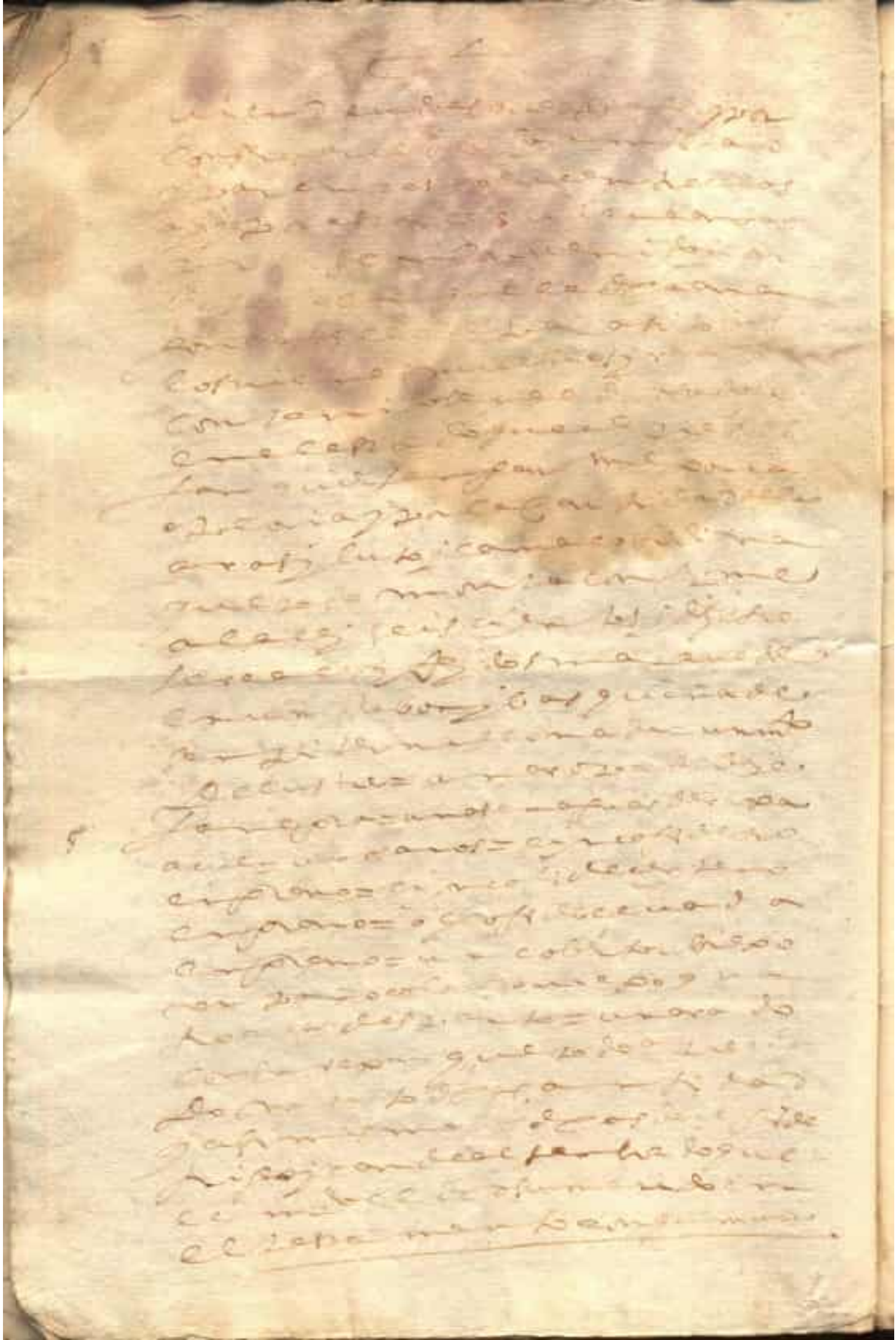

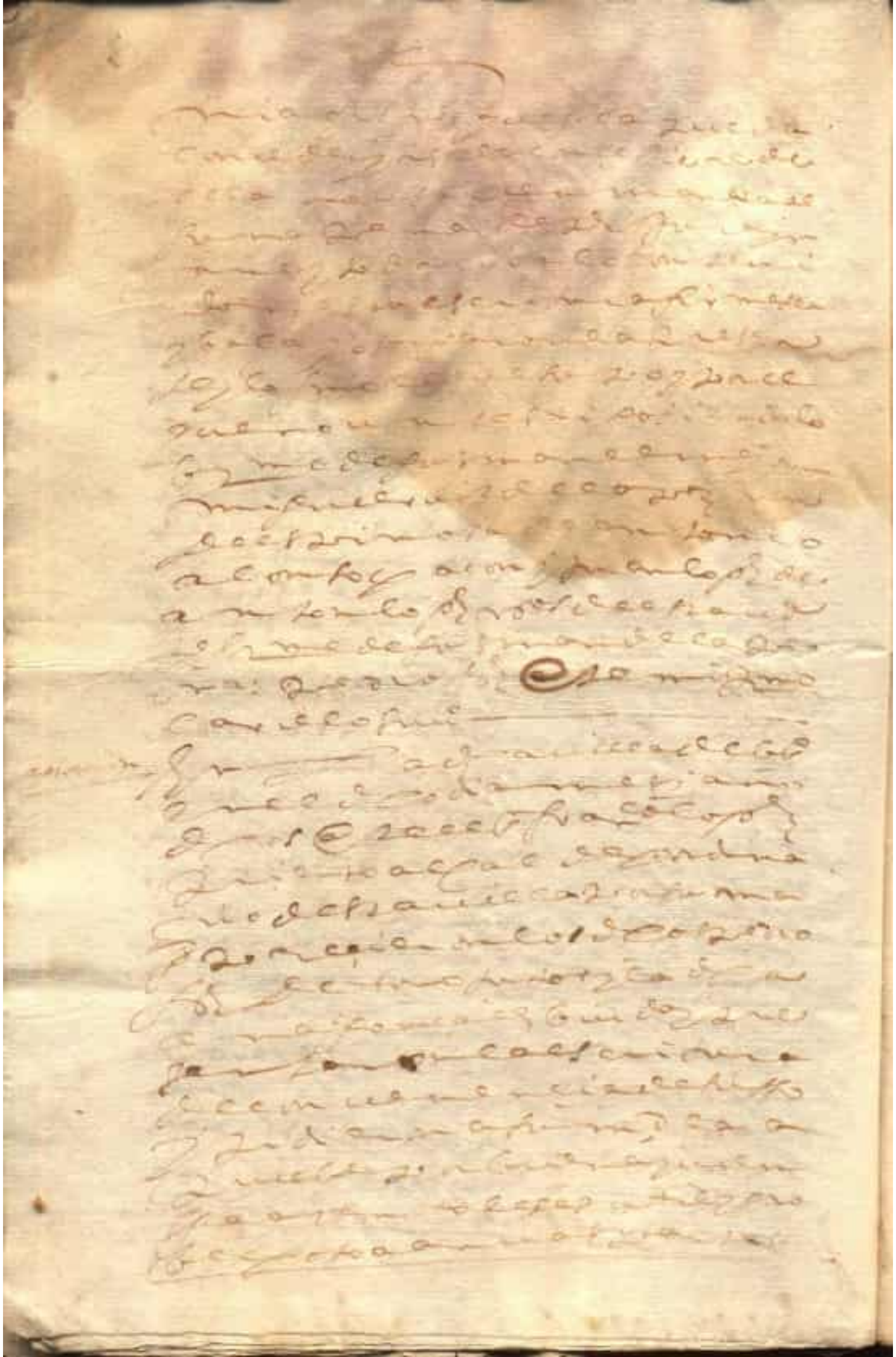

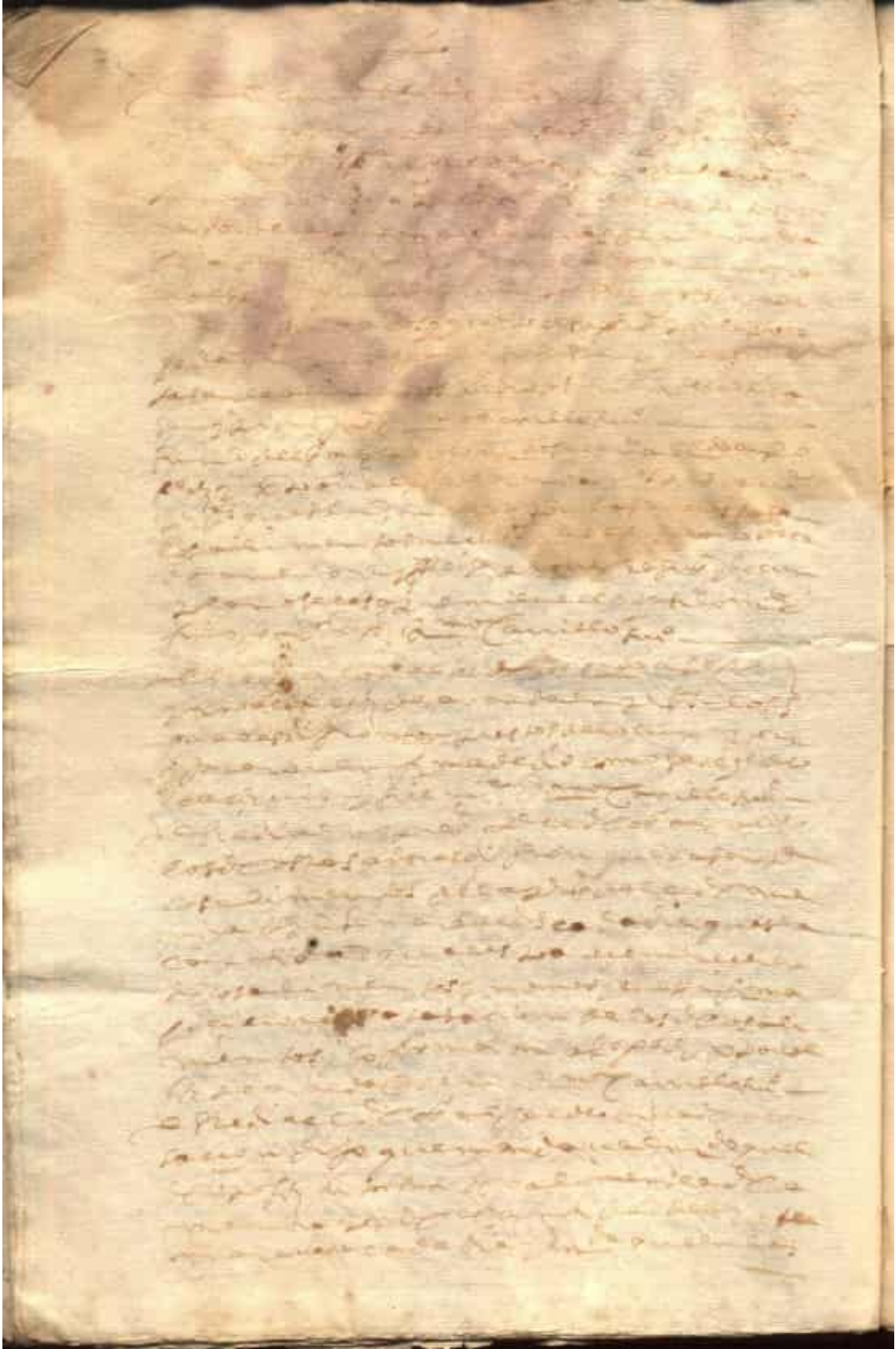

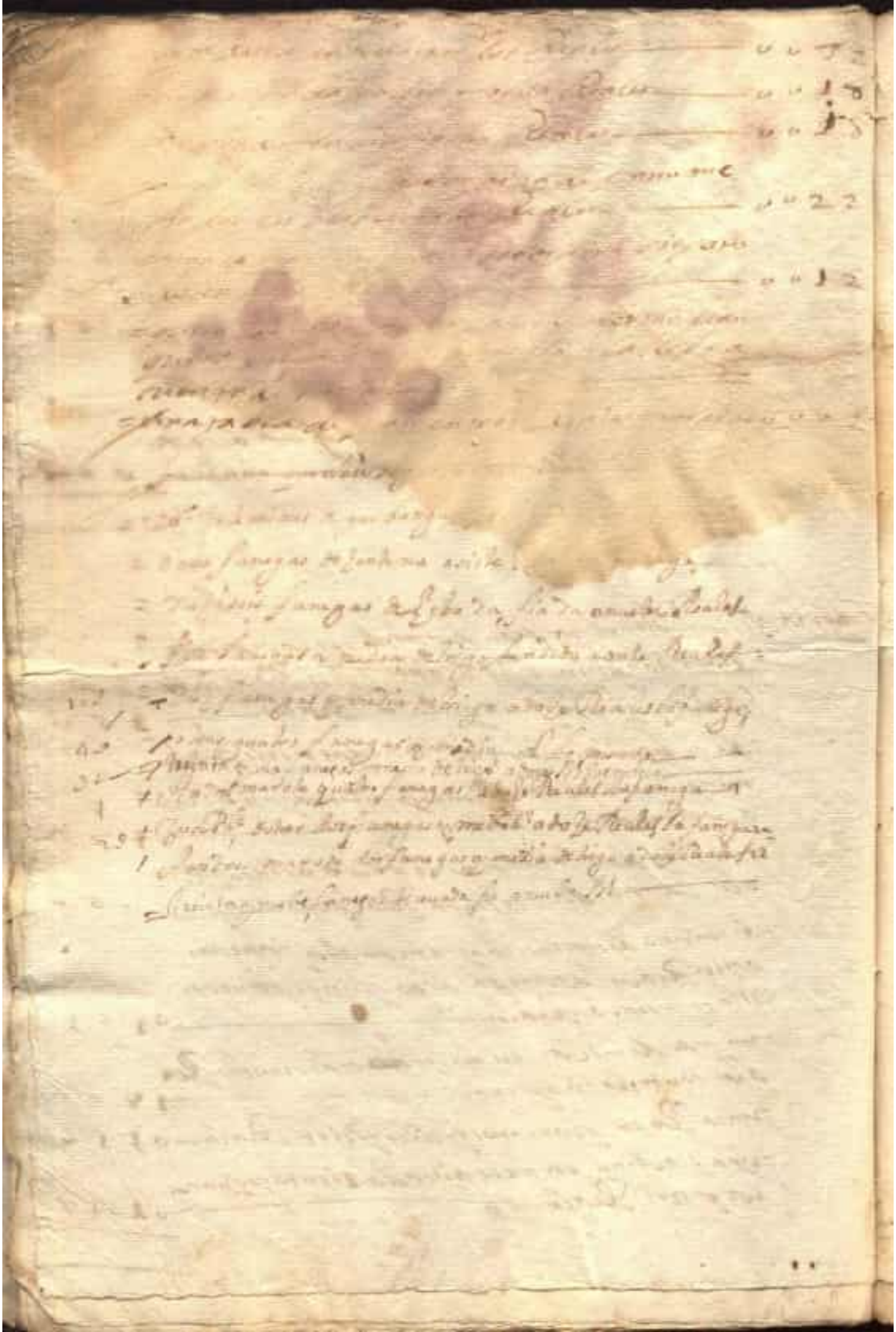

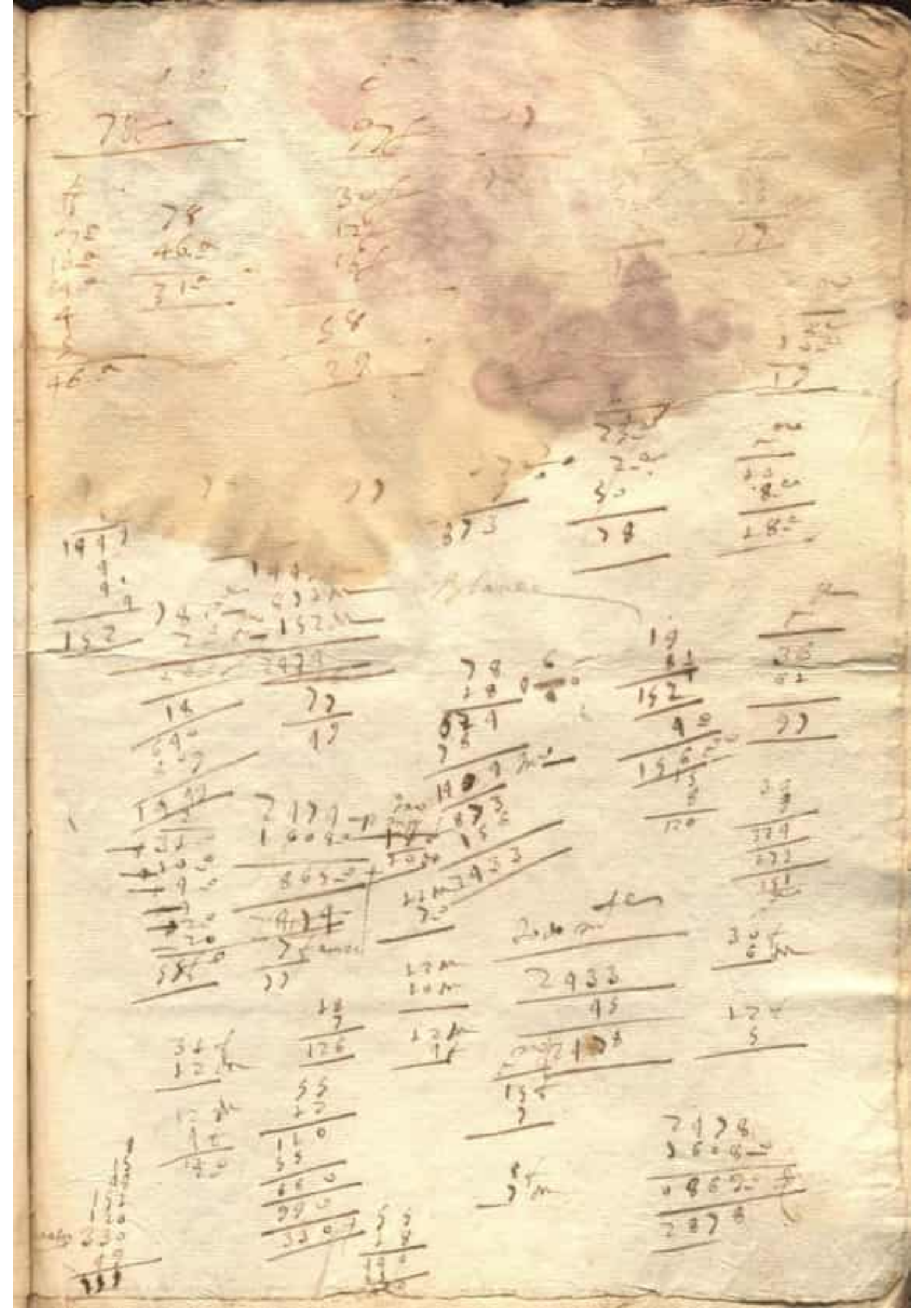

✠

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sevilla

Sevilla

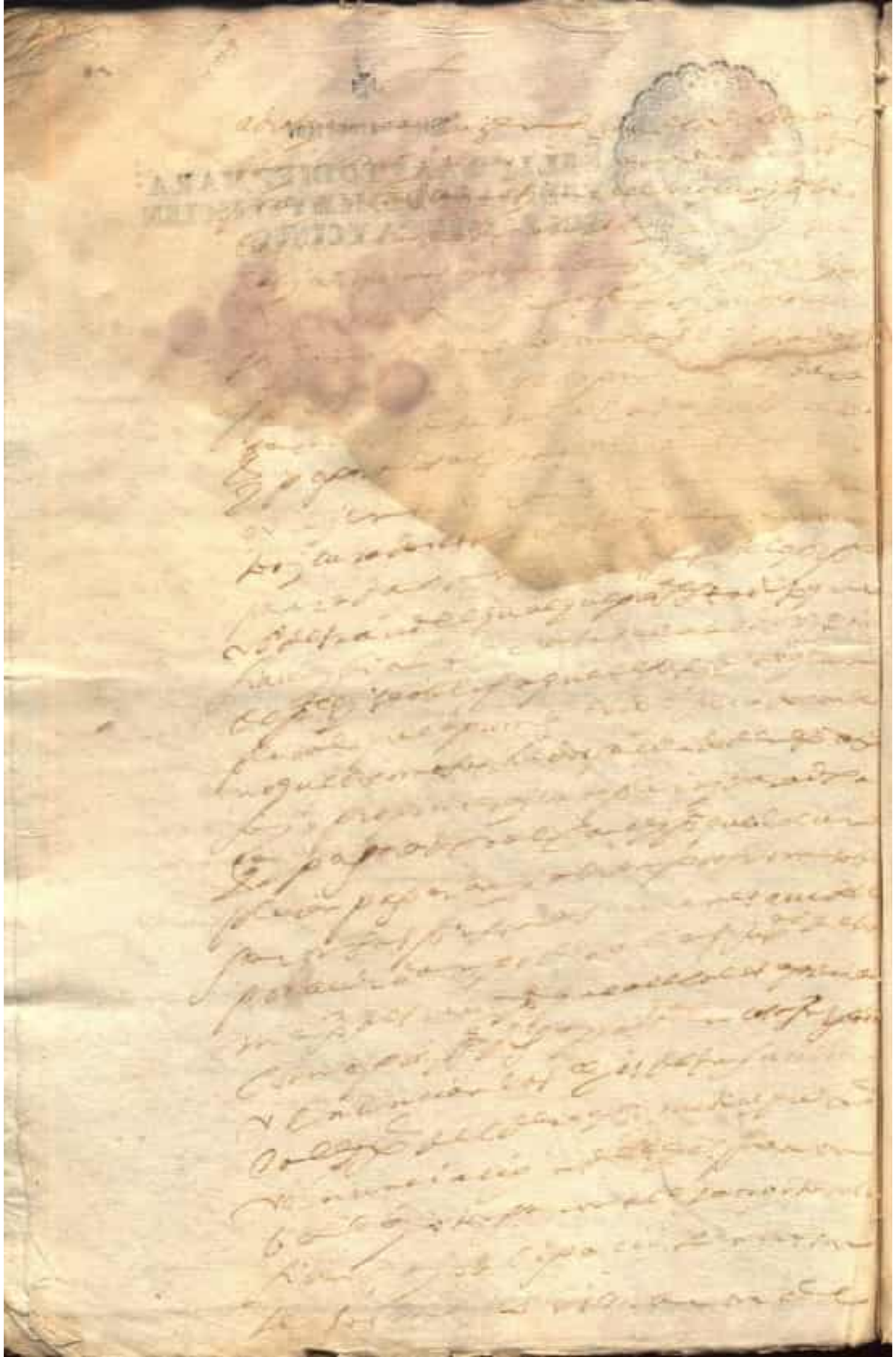

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO.QVARTO.DIEZ.MARA-
VEDIS.AÑO.DE.MIL.Y.SEIS.CIEN
TOS.Y.SESENTA.Y.CINCO..

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

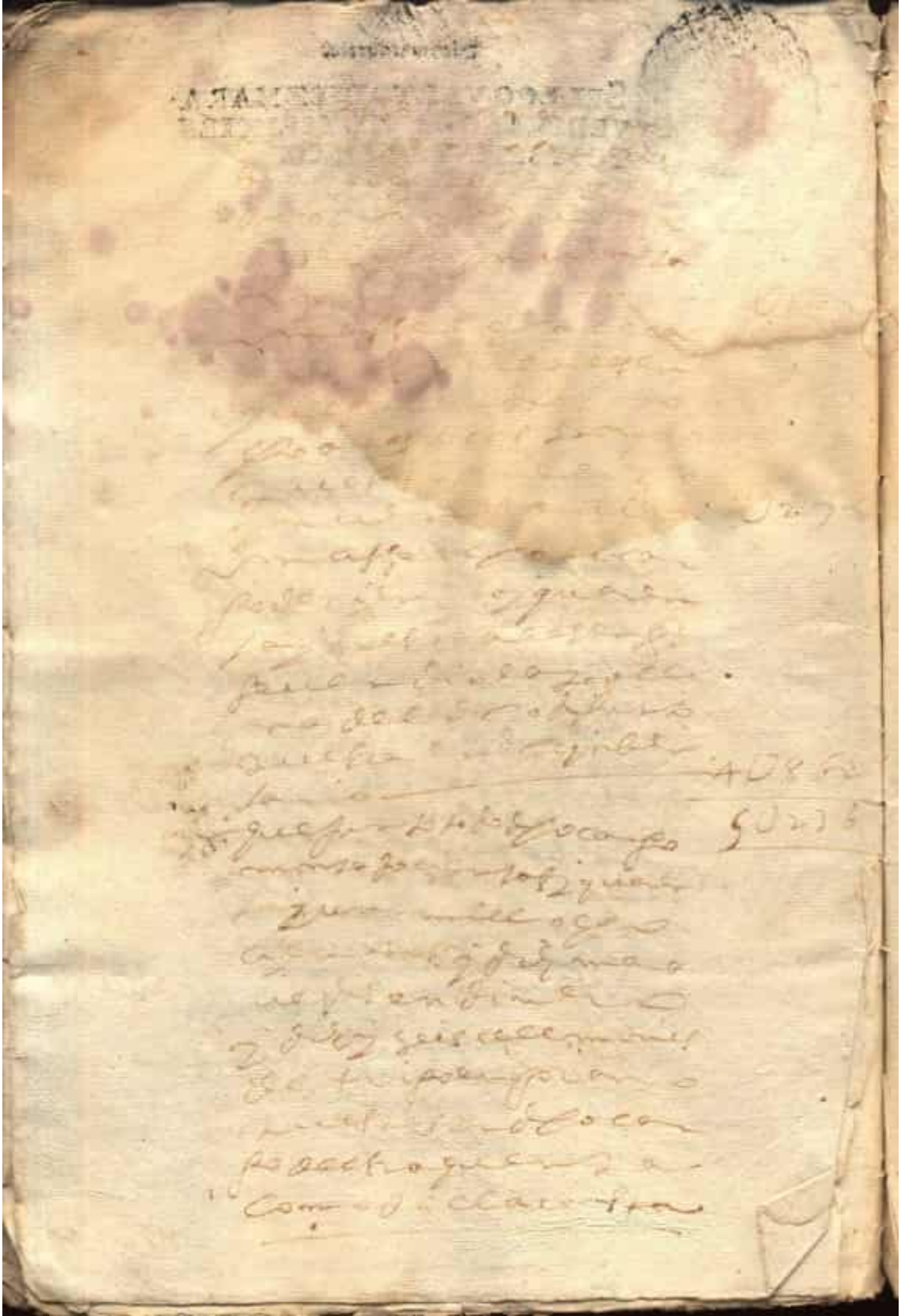

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO..

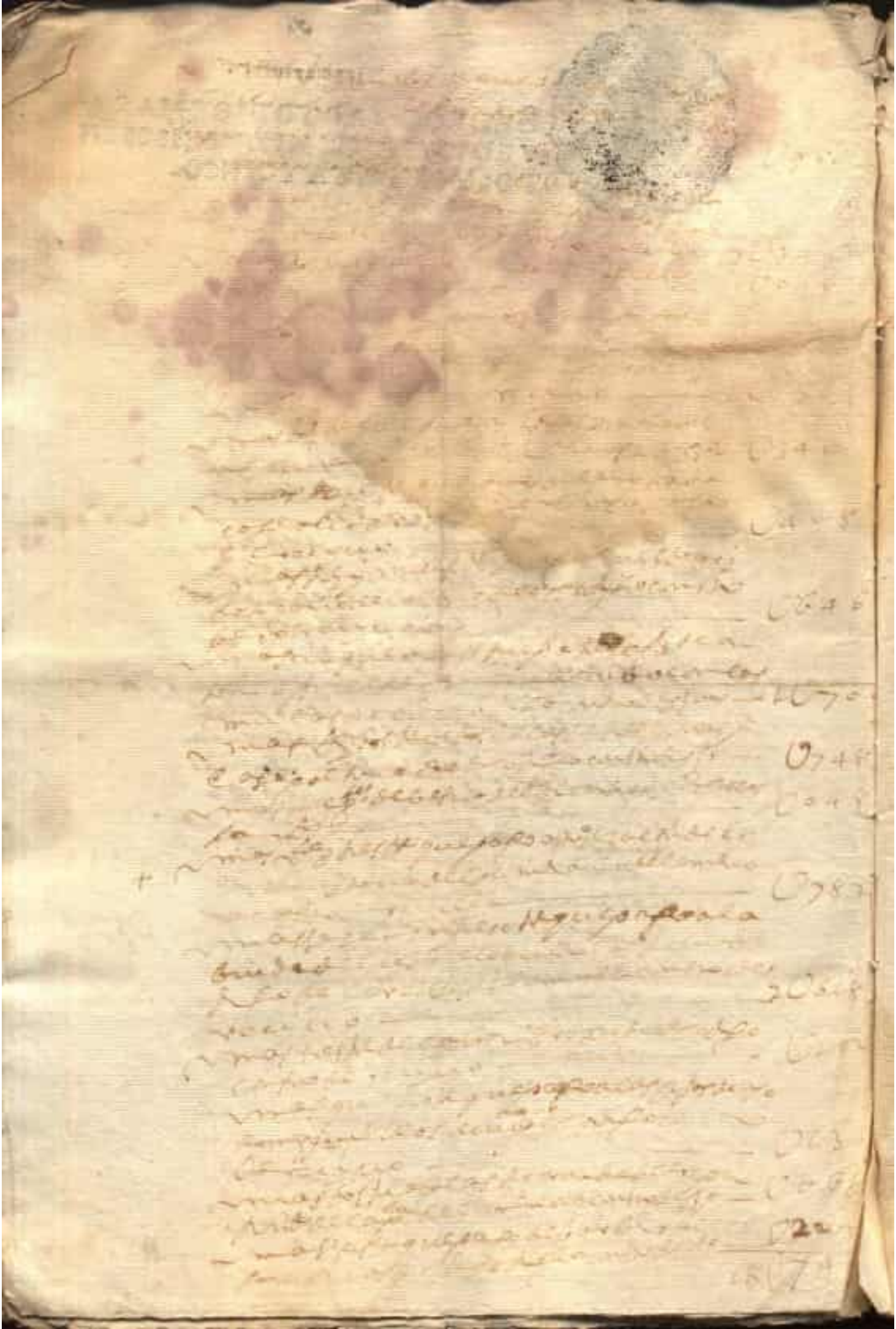

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

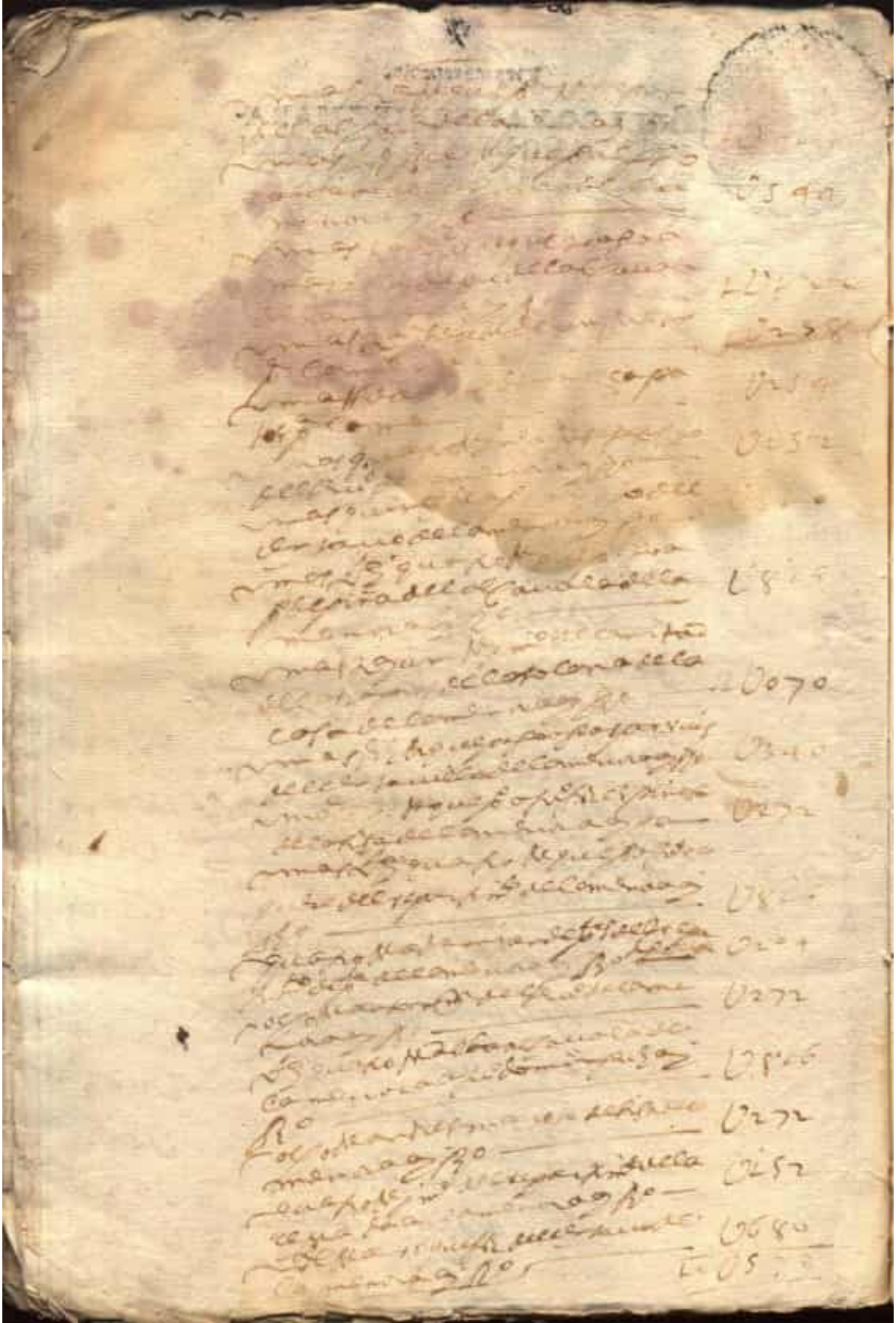

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Setenta y ocho mrs

SELLO SEGVNDO, SESENTA YO-
CHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL VSEISCIENTOS Y SESENTA AÑOS

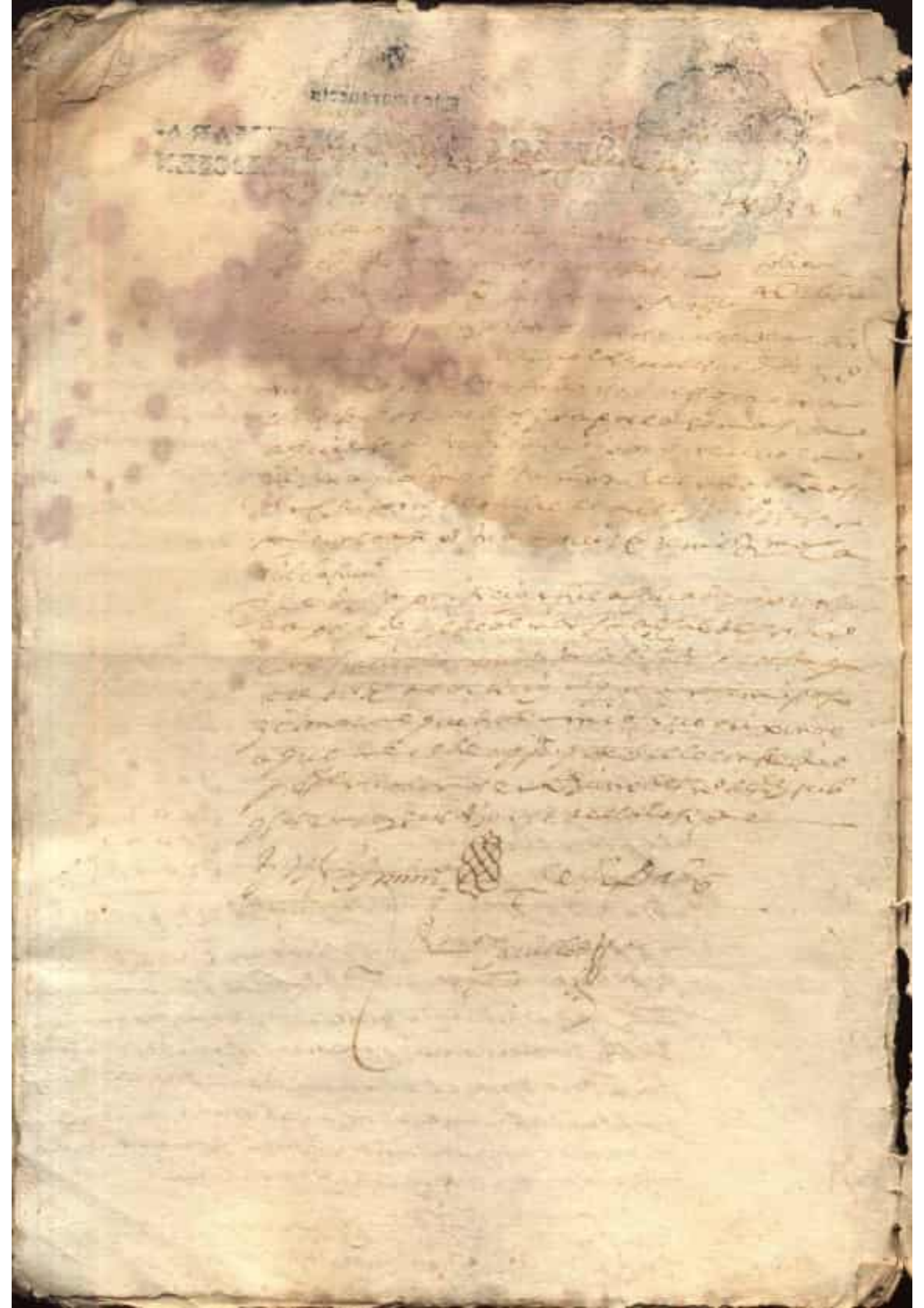

SELLO QVARTO. DIEZMARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

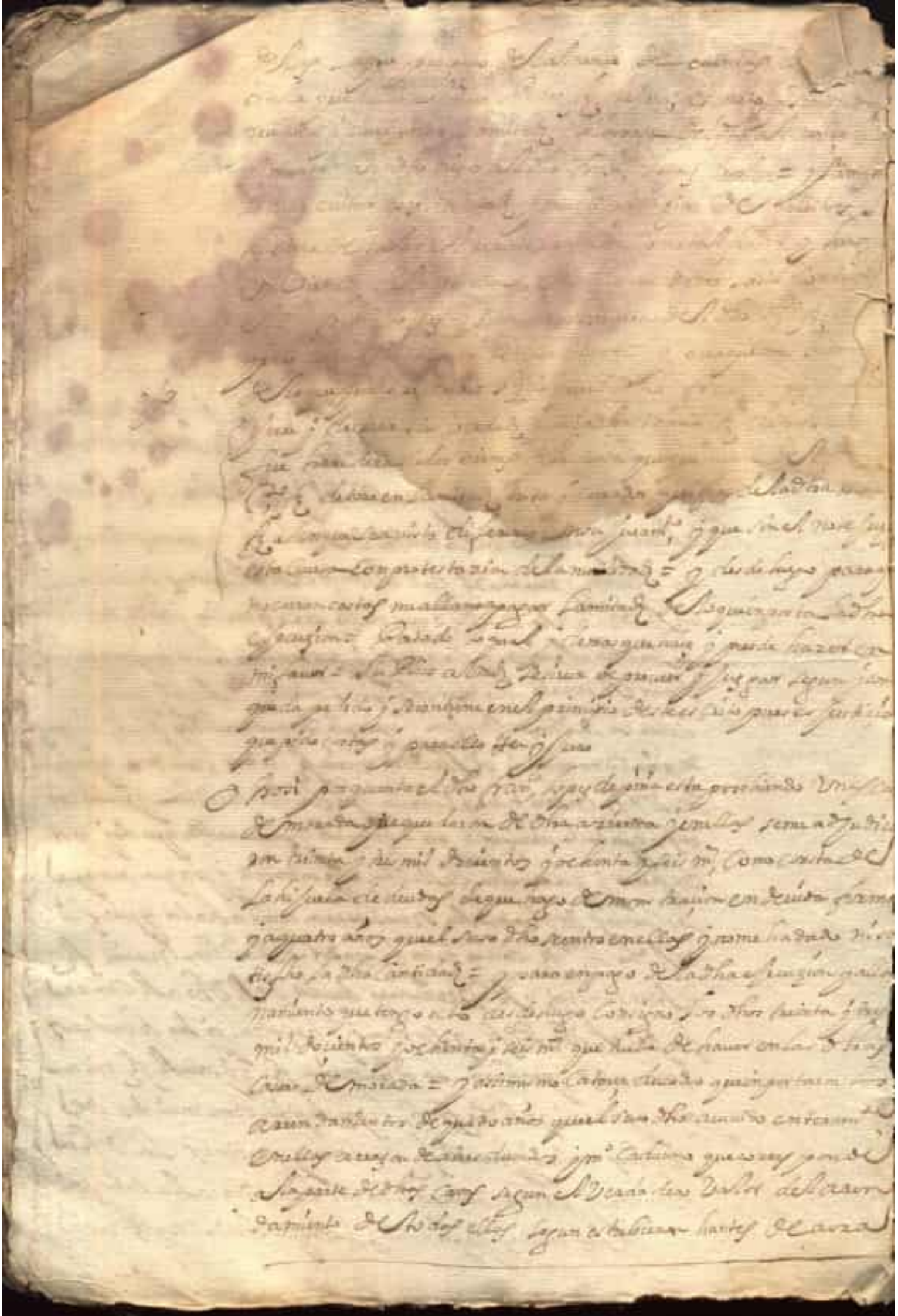

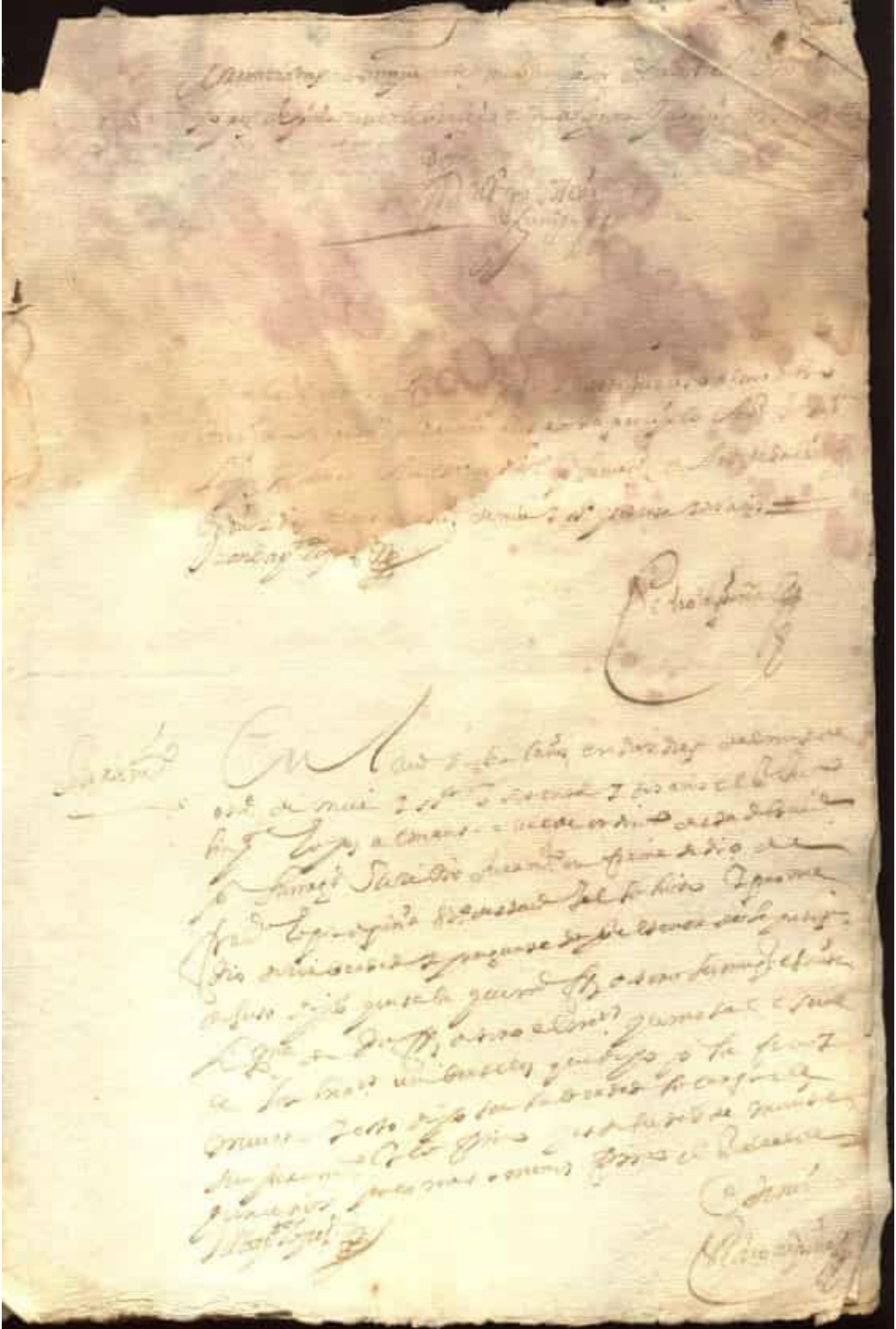

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.